



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio quince (15) dos mil veintidós (2022)

Auto No. 480

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MELBA MONTENEGRO DE HERRERA

Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00020-00

Una vez realizado el estudio de rigor de la presente demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por lo tanto se profirió el Auto No.259 del 18 de abril de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MELBA MONTENEGRO DE HERRERA, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en el título aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada personalmente, acorde a las previsiones del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, dejando vencer el término de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, ni oposición, permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra de este, la cual no fue desvirtuada.

Atendiendo la conducta de la demandada, se hace necesario seguir adelante la ejecución conforme lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., el cual establece que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo, el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avalúo de los bienes embargados en esta tramitación, condenando en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE,

¹ Por medio de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020.

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ciudadana MELBA MONTENEGRO DE HERRERA, en los términos señalados en el Auto No.259 del 18 de abril de 2022, en virtud del cual este Estrado Judicial libró MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo embargo, secuestro y avalúo de los bienes cautelados, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas (numeral 3º artículo 468 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

VRRP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: **bccebf2a2490da78540b594ee2d161269f1cdb17aa82a2184db69f30509d8ba**

Documento generado en 15/06/2022 06:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>